

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1670

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: HITAMAR MUÑOZ MUÑOZ
Radicado: 190014003003-2023-02071-00

CONSIDERANDO

Estamos frente a una solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas **EMY 745** de propiedad de HITAMAR MUÑOZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No 25480394 siendo el acreedor garantizado FINESA S.A.

Ahora bien, por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas **EMY 745**, siendo el acreedor garantizado FINESA S.A. y garante HITAMAR MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 25480394, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS EMY 745** y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60 y siguientes.

SEGUNDO - De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características **CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: RENAULT, SERVICIO: PARTICULAR, PLACAS: EMY – 745, AÑO MODELO: 2019, COLOR: GRIS ESTRELLA, No. DE CHASIS: 9FB5SREB4KM810922**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán,Cauca, y hacer la **ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado FINESA S.A.**, en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

TERCERO.- En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad FINESA S.A., para que proceda con el retiro del bien.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado EDGAR SALGADO ROMERO, identificada con la C.C. 8.370.803 y T.P. No. 117.117 del C.S.J., en los términos del poder conferido. recepcion@jorgenaranjo.com.co

CÓPIESE y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC